

REF.: APRUEBA CONSTITUCION DE LA
FUNDACION ORGANISMO DE
CAPACITACION TECNICA DE LA
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE
CIENCIAS DE LA EDUCACION Y SUS
MODIFICACIONES POSTERIORES

290 / 2012

DECRETO N° _____/

VALPARAISO, 26 de septiembre de 2012.

VISTOS:

1. Que por escritura pública de 3 de abril de 2012, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso, doña Ana María Sordo Martínez, suplente del Titular, don Luis Fischer Yávar, se constituyó la Fundación Organismo de Capacitación Técnica de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, la cual tiene como fin único y exclusivo, la prestación de servicios de capacitación.
2. Que por escrituras públicas de fecha 9 de mayo y 28 de junio de 2012, otorgadas ante el Notario Público de Valparaíso, don Luis Fischer Yávar, los estatutos de la fundación fueron modificados de acuerdo al contenido de los mismos instrumentos.
3. La necesidad de regularizar por medio del presente decreto, la constitución de la Fundación Organismo de Capacitación Técnica de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, conforme a escritura pública de 3 de abril de 2012, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso, doña Ana María Sordo Martínez, suplente del Titular, don Luis Fischer Yávar, y sus modificaciones posteriores efectuadas por escrituras de fecha 9 de mayo y 28 de junio de 2012, otorgadas ante el Notario Público de Valparaíso, don Luis Fischer Yávar.
- 4.- Memorandum N°3/2012, de la Directora Ejecutiva de la Fundación Otec Universidad de Playa Ancha a Asesoría Jurídica.
5. Lo dispuesto en el inciso 2º artículo 1º de la Ley 18.434, artículos 34 letra c) y 56 letra b) del D.F.L. N°2 de 1986, Decreto Supremo N°398 de 2010, ambos del Ministerio de Educación y Resolución 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBASE** la constitución de la **FUNDACION ORGANISMO DE CAPACITACION TECNICO DE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION**, cuyos términos se consignan en el documento que se adjunta al presente decreto y se ordena tener como parte integrante de él y cuyo texto es el siguiente:

NOTARIA FISCHER

2/0

Uno 1

11 2 ABR. 2012

REPERTORIO Nro. 3.924/2012

ESTATUTOS

FUNDACION ORGANISMO DE CAPACITACIÓN TECNICA DE LA UNIVERSIDAD
DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

Y/O

FUNDACIÓN OTEC UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA

En Valparaíso, República de Chile, a tres de Abril de dos mil doce, ante mí, ANA MARIA SORDO MARTINEZ, Abogado, Notario Público de Valparaíso, con oficio en esta ciudad, calle Prat número seiscientos cuarenta y siete, Suplente del Titular don LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR según Decreto judicial protocolizado, comparecen: la UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION, rol único tributario número setenta millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos guión seis, debidamente representada por su Rector, don PATRICIO JOSE SANHUEZA VIVANCO, chileno, abogado, casado, cedula nacional de identidad y rol único tributario número seis millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco guión ocho, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Playa Ancha número ochocientos cincuenta, Playa Ancha, Valparaíso; doña CARMEN ROSA IBÁÑEZ CASTILLO, chilena, soltera, cédula nacional de identidad y rol único tributario número cinco millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y cinco guión seis, Profesora de Alemán, domiciliada en calle Anakena dos mil trescientos cincuenta y cinco, departamento doscientos cuatro, Villa Anakena, de la comuna de Viña del Mar, de paso en ésta; don FERNANDO HOMERO ALDEA GODOY, chileno, casado, Contador Auditor, cédula nacional de identidad y rol único tributario número seis millones doscientos ochenta y un mil trescientos siete guión

PR

LA PRESENTE COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

24 SEP 2012

ANA MARIA SORDO MARTINEZ
Notario Suplente - NO. 2012-00000000
VALPARAISO



Dos 2

cinco, domiciliado para estos efectos en calle El Rodeo doscientos tres, comuna de Concón, de paso en ésta; don **EDUARDO JAIME FAIVOVICH BORTNIK**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad y rol único tributario número cinco millones setecientos cuarenta y tres mil quinientos veintitrés guión dos, domiciliado para estos efectos en Río Lincura número once mil trescientos treinta y cinco, comuna de Santiago, de paso en ésta, y; don **BORIS CRISTIAN GONZALEZ LOPEZ**, chileno, soltero, periodista, con domicilio en calle Guillermo Rivera número quinientos cuatro, casa uno, Cerro Yungay, de la comuna de Valparaíso, cédula nacional de identidad y rol único tributario número doce millones novecientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y ocho guión siete, todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes anotadas y exponen: que vienen en constituir una Fundación sin fines de lucro, que se denominará **"FUNDACION ORGANISMO DE CAPACITACIÓN TECNICA DE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION Y/O FUNDACIÓN OTEC UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA"**, que se registrá por las disposiciones contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y la Ley veinte mil quinientos sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, y las pertinentes del Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica, establecido por Decreto Supremo número ciento diez, del Ministerio de Justicia de diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y nueve, modificado por Decreto Supremo de Justicia número seis siete nueve, de veintiséis de septiembre de dos mil tres; sin perjuicio que se someterá, en lo no previsto por las normas antedichas, por los Estatutos que se consignan en esta escritura social que, a continuación se transcriben. **TITULO PRIMERO. Nombre, Fines, Domicilio y Duración:**

ARTÍCULO PRIMERO. Establécese una Fundación, sin fines de lucro, con el nombre de **"FUNDACIÓN ORGANISMO DE CAPACITACIÓN TECNICA DE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION y/o FUNDACIÓN OTEC UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA"**, pudiendo usar la denominación abreviada **"FUNDACION OTEC UPLA"**. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El fin de la presente Fundación es única y exclusivamente, la prestación de servicios

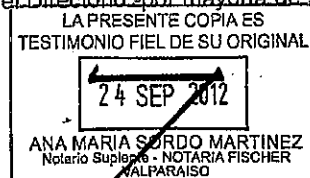
PR

NOTARIA FISCHER

Tres 3

de capacitación. ARTÍCULO TERCERO. La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Valparaíso, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso, sin perjuicio de los establecimientos o dependencias que podrá constituir en otros lugares del país o del extranjero. ARTÍCULO CUARTO. El plazo de duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto de Justicia que le otorgue personalidad jurídica y subsistirá mientras cuente con los medios necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, sin perjuicio de poder declararse su disolución de conformidad a la Ley y a estos Estatutos. TITULO SEGUNDO. Del Patrimonio de la Fundación: ARTÍCULO QUINTO. El patrimonio inicial de la Fundación está formado por el capital que asciende a la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS, que aporta la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación debidamente representada por su Rector. La cantidad antes indicada constituye la avaluación en dinero de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, que serán destinados a la Fundación y que se enterarán, bajo inventario, una vez que se publique en el Diario Oficial el Decreto que concede personalidad jurídica a la Fundación. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera a cualquier título, y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados, aportes, erogaciones, y subvenciones que obtenga, de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales y extranjeras, de derecho público y privado, de las Municipalidades y de organismos fiscales, semifiscales y de administración autónoma. TITULO TERCERO. Del Directorio y el Director Ejecutivo de la Fundación: ARTICULO SEXTO. La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros quienes tendrán la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Los Directores durarán en su cargo en forma indefinida, pudiendo cesar por renuncia de cualquiera de ellos. Esta renuncia sólo podrá hacerse efectiva a partir del momento en que la Fundación se encuentre legalmente instalada. En caso de producirse alguna vacante, los restantes miembros elegirán al reemplazante. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio, por mayoría de sus

PR





Cuatro 4

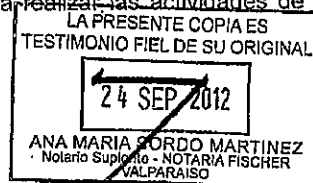
miembros- podrá declarar vacante el cargo de aquel miembro que, conforme a sus consideraciones, no participe en las actividades de la Fundación con la entrega y compromiso del resto de los miembros. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** No obstante la duración indefinida en sus cargos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los miembros del Directorio cesarán en ellos, además, en caso de que perdieren la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir, por más de seis meses consecutivos, a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Los tres quintos del Directorio podrán declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que algunos de los Directores continúen en sus cargos, procediendo a removerlos de sus cargos. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio nombrará un reemplazante que durará indefinidamente en su cargo y desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. **ARTICULO OCTAVO:** En su primera sesión, el Directorio procederá a nombrar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero. Todos estos cargos durarán tres años, pudiendo ser reelegidos. **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio sesionará, por lo menos, una vez cada seis meses en Sesión Ordinaria y en forma Extraordinaria por iniciativa del Presidente cada vez que lo soliciten tres de sus miembros. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas las que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. La citaciones a reunión se realizarán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; deberán indicar el objeto de la misma, ya que ésta será la única materia que podrá ser tratada en dicha reunión. En todas ellas deberá indicarse la naturaleza de la reunión, y el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será de tres miembros, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, debiendo el Presidente o la persona que haga sus veces dirimir los empates que se produzcan. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan

PR

NOTARIA FISCHER

Cinco 5

las finalidades perseguidas por ella; a) a) Ejercer la dirección superior de las actividades de la Fundación; b) a) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) a) Tomar iniciativas y llevarlas a cabo en todo lo que diga relación con fomentar y apoyar el incremento de los acervos patrimoniales, tanto financieros como bibliográficos, de la Fundación; d) a) Delegar parte de sus atribuciones en el Presidente del Directorio, en el Director Ejecutivo, o en uno o más funcionarios de las distintas entidades o en un tercero, debiendo contar con el voto de los tres quintos del Directorio en ejercicio; e) a) Vigilar que los funcionarios rentados ya sea contratados o a honorarios de la Fundación cumplan y ejecuten sus resoluciones; f) a) Examinar los presupuestos y los balances y estudios financieros presentados por el Director Ejecutivo o Administrador y pronunciarse sobre ellos; g) h) Contratar cuentas corrientes de depósito y de crédito, tanto en moneda nacional como extranjera, girar y sobregirar en ella, cancelar y endosar cheques, conocer, aprobar e impugnar los saldos periódicamente; girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras de cambio; suscribir y descontar pagarés; descontar otros instrumentos de comercio; contratar préstamos con letras, en cuentas especiales o en cualquier otra forma; a) Contratar operaciones de comercio exterior; retirar y endosar documentos de embarque; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana y, ejecutar en general, toda clase de operaciones aduaneras y de comercio exterior cuando fuere necesario para el cumplimiento de los fines de la Fundación; i) a) Celebrar operaciones de cambios internacionales cuando procediera; j) a) Cobrar y percibir las sumas adeudadas a la Fundación y otorgar los recibos correspondientes; k) a) Retirar valores en custodia y/o garantía; l) a) Comprar y/o vender acciones, bonos y otros bienes muebles; m) a) Ceder créditos y/o aceptar cesiones; n) a) Comprar, vender, construir bienes raíces e hipotecar, dar y tomar en arrendamiento y administración bienes raíces urbanos o rurales, constituir gravámenes, aceptar limitaciones al dominio, establecer condiciones, aprobar Reglamentos de Copropiedad, aceptar asignaciones y donaciones; o) a) Acordar las bases generales de los convenios que celebra la Fundación; p) a) Nombrar o remover a los empleados que sean necesarios para realizar las actividades de la PR





Seis 6

Fundación; q) a) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales; r) a) Transigir y comprometer; s)-a) Dictar los Reglamentos de la Fundación; t) a) Practicar cuantas diligencias sean necesarias y en general comprar, vender, permutar, construir bienes raíces dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes, incluso bienes raíces; contraer, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas y toda clase de garantías y prohibiciones; constituir a la Fundación como fiadora o codeudora solidaria; contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de crédito y especiales, retirar talonarios y aprobar saldos; girar y sobregirar en cuentas de depósito, de crédito y especiales; endosar y cancelar cheques, reconocer saldos; girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar y avalar letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros documentos mercantiles; suscribir pagarés; firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque; tramitar ante el Banco Central y demás autoridades-bancarias, contratar mutuos; protestar toda clase de documentos, contratar créditos en cuentas corrientes o cuentas especiales, contratar préstamos, avances contra aceptación, otorgando hipotecas, prendas y otras cauciones; cobrar, percibir y otorgar recibos y cancelaciones totales y parciales, alzando, posponiendo o limitando las prendas, hipotecas y prohibiciones; retirar valores en custodia, en garantía, en cobranza o en cualquier otra forma; comprar y vender acciones, bonos y otros valores, ceder créditos y aceptar cesiones; contratar seguros, anticresis, avíos, igualas y otros; constituir, prorrogar, modificar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, asociaciones y comunidades, asistir a sus Juntas con voz y voto; pactar indivisión, celebrar contratos de cualquier especie, aún autocontratando; celebrar contratos de edición, publicación y distribución; requerir inscripciones de derecho de autor; celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios; constituir servidumbres; hacer y aceptar transferencia de acciones, bonos, billetes, valores y pagarés; renunciar acciones y derechos y posponerlos a otros; estipular en cada contrato que celebren los precios, plazos y condiciones que juzguen convenientes; modificar, desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar, dar por terminados o renovar contratos; novar, remitir y compensar obligaciones, exigir rendición de cuentas, aceptar o rechazar herencias con

PR

NOTARIA FISCHER

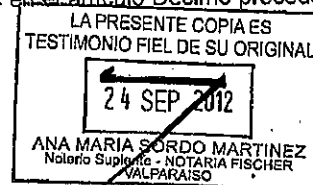
Siete 7

o sin beneficio de inventario, concurrir a todos los actos que requiera la partición de ellas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; aceptar donaciones y cualquiera otra forma de transferencia a título gratuito de toda clase de bienes; aceptar concesiones; convenir y aceptar estimación de perjuicios, recibir correspondencia aún certificada, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto a la Fundación se le adeude o adeudare por cualquier razón o título; otorgar recibos y cancelaciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: a) Sin perjuicio de la representación que al efecto corresponde al Presidente, el Directorio podrá además delegar poderes generales, especiales para asuntos determinados y la revocación de los mismos, especialmente en el Director(a) ejecutivo(a), cuantas veces quiera; otorgar rectificaciones; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos que nazcan del ejercicio de sus funciones; constituirse en agente oficioso si lo estima necesario; entablar demandas y desistirse de ellas; reconvenir, poner posiciones, transigir, pedir declaratorias de quiebra, celebrar acuerdos y convenios de todo género, quitas y esperas, someter los asuntos y los juicios, a la decisión de jueces árbitro y otorgar a éstos facultades de árbitros y nombrarlos, prorrogarles jurisdicción, nombrar síndicos, depositarios, liquidadores, peritos y demás funcionarios que fueren necesarios, representar en tercerías, reclamar implicancias y entablar recusaciones; renovar y retirar patentes de alcoholes, representar a la Fundación ante cualquier persona natural o jurídica, autoridades administrativas, fiscales y semifiscales en el ejercicio de los derechos que ante ellas corresponda.- En el orden judicial y sin perjuicio de la representación del Presidente, el Directorio tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que se dan por reproducidas.- Podrán prestar declaraciones bajo juramento o sin él; otorgar mandatos generales o especiales, con o sin facultad de delegar y facultando al delegatario para delegar a su vez, pudiendo revocar esos mandatos y delegaciones.- En suma, se le faculta para que practique todos los actos judiciales y extrajudiciales necesarios y aún aquellos para los cuales la ley exige mandato especial. a)

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo Décimo precedente,

PR





Ocho 8

lo llevará a cabo el Director Ejecutivo, o quien lo subrogue, de acuerdo con este estatuto. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación, conozcan los términos del acuerdo. a) **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Al Presidente del Directorio de la Fundación, le corresponde especialmente: u) a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. En el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, es decir, podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio; c) Dirimir los empates en los acuerdos del Directorio; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio. e) Remitir semestralmente al Ministerio de Justicia o a la entidad que conforme a la Ley veinte mil quinientos o su Reglamento determinen, una memoria y un balance del estado financiero de la Fundación, tomar contacto con entidades nacionales o extranjeras en orden a promover el desarrollo de la Fundación y proponer al Directorio los posibles convenios; f) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; g) Presentar, al Directorio, el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones; h) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que adopte el Directorio; i) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente designado a los encargados responsables de cada una de ellas. j) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. a) Delegar especialmente en el Director Ejecutivo, todo o parte de las facultades reseñadas, con acuerdo del directorio a) **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiere, transitoriamente, desempeñar sus funciones. Tendrá, además como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. Durante la subrogación tendrá las mismas atribuciones que el Presidente. a)

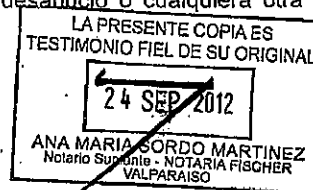
PR

NOTARIA FISCHER

Nueve 9

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. a) **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro, a nombre de la Institución, contra las cuales podrá girar el Presidente en conjunto con el Tesorero; o la o las personas que designe el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que este último designe. k) **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO:** Habrá un funcionario de la Fundación, réntado con el nombre de Director Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste.- Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz.- A su vez podrá realizar las siguientes funciones, previa delegación de facultades del Directorio: a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Corporación, ayudando a elaborar el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial y/o delegación para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio y/o el Presidente le hubiere especialmente delegado; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Corporación, como también a su organización interna; f) Previa delegación del Directorio podrá estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra

PR





Diez 10

forma; contratar créditos con fines sociales. g) A título meramente ejemplar, sin que pueda considerarse como una limitación a las facultades del Directorio o del Presidente, podrá suscribir toda clase de convenios y actos con el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, como asimismo otros organismos públicos y privados que digan relación con su objeto. Con todo, sólo por un acuerdo del Directorio se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** El cargo de Director Ejecutivo es compatible con la calidad de funcionario y/o académico de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** En términos generales, los derechos y los deberes de los funcionarios, de los directores y demás personal del OTEC, como asimismo las normas del trabajo docente-administrativo y las relaciones entre el OTEC y la Comunidad Regional, se regirán por un Reglamento Interno, conforme a la legislación y a las exigencias de los mecanismos estatales y privados, que digan relación con el funcionamiento de un Organismo de Capacitación Técnico. **TITULO CUARTO. Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación:** **ARTICULO VIGESIMO:** La Fundación podrá modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los Directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar al Presidente de la República, un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario o conveniente introducirles. Todo proyecto de reforma requerirá la autorización, previa y por escrito, del Fundador o de quien lo sustituya. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias, deberá contar con la presencia de un Notario de la ciudad de Valparaíso, que certificará que se han cumplido todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. El Acta en que conste el acuerdo de reforma de Estatutos, deberá reducirse a escritura pública y una copia autorizada de dicha escritura y de la autorización referida precedentemente, deberá adjuntarse a la solicitud dirigida al Presidente de la República, solicitando la aprobación de dicha reforma. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Fundación podrá acordar su disolución adoptada por el Directorio con

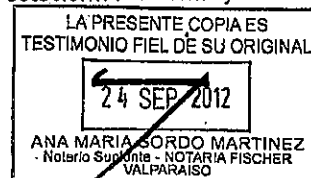
PR

NOTARIA FISCHER

Once 11

las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión, autorización del Fundador o de quien lo sustituya en presencia de un Notario a que se refiere el artículo Décimo Noveno precedente, Notario que deberá certificar el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los Estatutos para la disolución de la Fundación, en conformidad con lo prevenido en los Artículos Veinticuatro y Veintiséis del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica. Decretada la disolución, a solicitud del Directorio o por disolución del Presidente de la República, sus bienes pasarán a la persona jurídica denominada Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, creada por la ley dieciocho mil cuatrocientos treinta y cuatro de mil novecientos ochenta y cinco, y conforme al estatuto que la rige. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Sin perjuicio de las normas legales que rigen esta materia, la Fundación hará un balance general al treinta y uno de Diciembre de cada año, el que deberá ser elaborado por el Presidente y sometido a la aprobación del Directorio, antes del treinta de abril del año siguiente. El Presidente tendrá la responsabilidad de remitir al Ministerio de Justicia los antecedentes que éste último le solicite, de acuerdo a la ley y disposiciones reglamentarias pertinentes. Así como también al Registro Nacional de Personas jurídicas sin fines de lucro, a cargo del Registro Civil e Identificación de Chile. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTÍCULO PRIMERO:** El primer Directorio de la Fundación y hasta la primera sesión, estará formado por las siguientes personas: uno.- Presidente, don **PATRICIO JOSÉ SANHUEZA VIVANCO**, cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco guión ocho. dos.- Vicepresidente doña **CARMEN ROSA IBÁÑEZ CASTILLO**, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y cinco guión seis. tres.- Secretario don **FERNANDO HOMERO ALDEA GODOY**, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos ochenta y un mil trescientos siete guión cinco. cuatro.- Tesorero don **EDUARDO JAIME FAIVOVICH BORTNIK**, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos cuarenta y tres mil quinientos veintitrés guión cinco. cinco.- Director don **BÓRIS CRISTIAN GONZALEZ LOPEZ**, cédula nacional de identidad número doce millones novecientos cincuenta y tres mil, setecientos setenta y ocho

PR





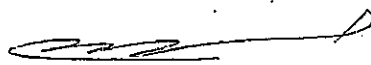
Doce 12

guión siete. seis.- Directora Ejecutiva doña **ANA EUGENIA AUGER VILUGRON**, cédula nacional de identidad número seis millones ciento sesenta y un mil, novecientos noventa y uno guión siete. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir, firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren procedentes y ante, quién corresponda. **ARTICULO TERCERO:** Sin perjuicio de lo anterior se designa patrocinante y se confiere poder al abogado don **GABRIEL ALONSO MUÑOZ MUÑOZ**, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos cuatro mil quinientos ochenta y cuatro guión siete, con domicilio par estos efectos en Avenida Libertad número novecientos diecinueve oficina veintiuno, Vviña del Mar para que realice todos los trámites, actuaciones y representaciones tendjentes a obtener la legalización de la Fundación ante el Ministerio de Justicia Ilustre Municipalidad correspondiente, y los demás organismos públicos y privados pertinentesa. Al respecto, el abogado podrá aceptar todas y cada una de las modificaciones o reparos que la autoridad o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles a la presente. Gozará, además, de las facultades necesarias en materia judicial, con todas y cada una de las facultades conferidas en el Artículo séptimo inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo delegar este mandato por simple instrumento privado. Asimismo, podrá suscribir las escrituras públicas que sean necesarias para complementar, rectificar, modificar o ampliar este instrumento y/o que tengan por objeto salvar errores de copia, cita inscripciones, disposiciones legales e inserción de documentos que requieran para los trámites legales del presente instrumento, de la misma manera se le faculta para subsanar, rectificar o enmendar, por escritura pública, cualquier error de cita, tipeo o transcripción que no altere en lo substancial la voluntad de los constituyentes y que se encuentre destinada a la completa legalización e inscripción de este acto. **PERSONERIA.** La personería de don Patricio Sanhúeza Vivanco para representar a la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, consta de Decreto Supremo número trescientos noventa y ocho del año dos mil diez del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido de las partes y Notario autorizante. Redactó la minuta de la presente escritura pública el abogado don **GABRIEL ALONSO MUÑOZ**
PR

NOTARIA FISCHER

Trece 13

MUÑOZ. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.



PATRICIO JOSE SANHUEZA VIVANCO

c.i. 6954.485-8

Nombre: *Patricio José Sanhueza Vivanco*

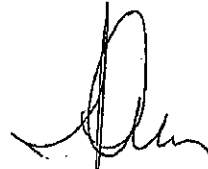
por UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION



CARMEN ROSA IBAÑEZ CASTILLO

c.i. 5.586.895-6

Nombre: *Carmen Rosa Ibañez Castillo*



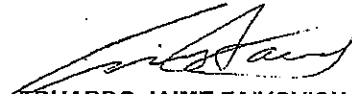
FERNANDO HOMERO ALDEA GODOY

c.i. 6281307-5


Nombre: *Fernando Aldea Godoy*

PR




EDUARDO JAIME FAIVOVICH BORTNIK
c.i. 5743523-2
Nombre: EDUARDO FAIVOVICH BORTNIK




BORIS CRISTIAN GONZALEZ LOPEZ
c.i. 12.953.778-7
Nombre: BORIS GONZÁLEZ LÓPEZ



AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 402
DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES





PASO ANTE MI, FIRMO Y SELLO ESTA
COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL
11 ABR 2012
LUIS FISCHER YAVAR
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO

PR

BOLETA N° 2014-2

2.- **APRUEBASE** la modificación del Estatuto de la **FUNDACION ORGANISMO DE CAPACITACION TECNICO DE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION**, cuyos términos se consignan en el documento que se adjunta al presente decreto y se ordena tener como parte integrante de él y cuyo texto es el siguiente:

NOTARIA FISCHER

2/0

Uno 1

15 1 MAYO 2012



REPERTORIO Nro. 5.358/2012



MODIFICACION ESTATUTO

"FUNDACION ORGANISMO DE CAPACITACIÓN TECNICA DE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION Y/O FUNDACIÓN OTEC UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA" DE ACUERDO A OBSERVACIONES

[Handwritten signature]

En Valparaíso, República de Chile, a nueve de Mayo de dos mil doce, ante mí, **LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR**, Abogado, Notario Público de Valparaíso, con oficio en esta ciudad, calle Prat número seiscientos cuarenta y siete, comparece: don **GABRIEL ALONSO MUÑOZ MUÑOZ**, chileno, casado, Abogado, domiciliado para estos efectos en Avenida Libertad Numero novecientos diecinueve oficina veintiuno, Viña del Mar, de paso en ésta, cédula nacional de identidad y rol único tributario número diez millones cuatrocientos cuatro mil quinientos ochenta y cuatro guión siete, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: **PRIMERO.-** Por escritura pública de fecha tres de Abril del año dos mil doce, se constituyó la Fundación sin fines de lucro, denominada **"FUNDACION ORGANISMO DE CAPACITACIÓN TECNICA DE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION Y/O FUNDACIÓN OTEC UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA"**. **SEGUNDO.-** Que en la cláusula tercera del articulado transitorio de dicho instrumento se establece lo siguiente: "Sin perjuicio de lo anterior se designa patrocinante y se confiere poder al abogado don **GABRIEL ALONSO MUÑOZ MUÑOZ**, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos cuatro mil quinientos ochenta y cuatro guión siete, con domicilio par estos efectos en Avenida Libertad número novecientos diecinueve oficina veintiuno, Viña del

PR

LA PRESENTE COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
24 SEP 2012
ANA MARIA SORDO MARTINEZ
Notario Suplente - NOTARIA FISCHER
VALPARAISO



Dos 2

Mar para que realice todos los trámites, actuaciones y representaciones tendientes a obtener la legalización de la Fundación ante la Ilustre Municipalidad correspondiente, y los demás organismos públicos y privados pertinentes. Al respecto, el abogado podrá aceptar todas y cada una de las modificaciones o reparos que la autoridad o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles a la presente. Gozará, además, de las facultades necesarias en materia judicial, con todas y cada una de las facultades conferidas en el Artículo Séptimo inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo delegar este mandato por simple instrumento privado. Asimismo, podrá suscribir las escrituras públicas que sean necesarias para complementar, rectificar, modificar o ampliar este instrumento y/o que tengan por objeto salvar errores de copia, cita inscripciones, disposiciones legales e inserción de documentos que requieran para los trámites legales del presente instrumento, de la misma manera se le faculta para subsanar, rectificar o enmendar, por escritura pública, cualquier error de cita, tipeo o transcripción que no altere en lo substancial la voluntad de los constituyentes y que se encuentre destinada a la completa legalización e inscripción de este acto".

TERCERO.- Que con fecha veintitrés de abril de dos mil doce, por medio de oficio D.A.J. numero mil seiscientos noventa y cuatro la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Valparaíso formulo una serie de observaciones a la escritura pública de tres de abril, fecha en que se constituyo la presente fundación. **CUARTO.** Por el presente instrumento, en virtud del mandato otorgado, el compareciente ya individualizado viene en modificar, enmendar, rectificar y subsanar los siguientes artículos de la escritura original de la fundación, en los siguientes términos, a saber: Uno.- Se sustituye y complementa el Artículo Cuarto, quedando como sigue: "**ARTÍCULO CUARTO.** El plazo de duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e PR.

~~NOTARIA~~ FISCHER

Tres 3

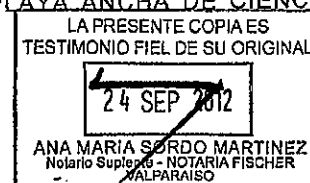


identificación y subsistirá mientras cuente con los medios necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, sin perjuicio de poder declararse su disolución de conformidad a la Ley y a estos Estatutos." Dos.- Se sustituye y complementa el Artículo Quinto quedando como sigue:

"ARTÍCULO QUINTO. El patrimonio inicial de la Fundación está formado por el capital que asciende a la cantidad de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, que se aporta de la siguiente manera: a) La Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación debidamente representada por su Rector, aporta la suma de Cinco Millones de pesos. La cantidad antes indicada constituye la avaluación en dinero de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, que serán destinados a la Fundación y que se enterarán, bajo inventario, una vez concedida la personalidad jurídica a la Fundación; b) Cien mil pesos que serán aportados por la socia fundadora doña CARMEN ROSA IBAÑEZ CASTILLO, que se enteraran en el plazo de un año contado desde la fecha en que se concedida la personalidad Jurídica; c) Cien mil pesos que serán aportados por el socio fundador don FERNANDO HOMERO ALDEA GODOY, que se enteraran en el plazo de un año contado desde la fecha en que se concedida la personalidad Jurídica; d) Cien mil pesos que serán aportados por el socio fundador don EDUARDO JAIME FAIVOVICH BORTNIK, que se enteraran en el plazo de un año contado desde la fecha en que se concedida la personalidad Jurídica; e) Cien mil pesos que serán aportados por el socio fundador don BORIS CRISTIAN GONZALEZ LOPEZ, que se enteraran en el plazo de un año contado desde la fecha en que se concedida la personalidad Jurídica."

Tres.- Se agrega, complementa y modifica el artículo Segundo del estatuto social original en el siguiente sentido, quedando como sigue: **"ARTÍCULO SEGUNDO.** El fin de la presente Fundación es única y exclusivamente, la prestación de servicios de capacitación. La única beneficiaria de esta persona jurídica, será la UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS

PR





Cuatro 4

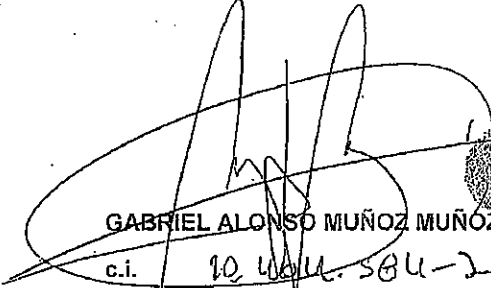
DE LA EDUCACION, Corporación de Derecho Público autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio: con domicilio en la ciudad de Valparaíso siendo su representante legal el Rector de la misma. **Cuatro.-** Se modifica y enmienda el Artículo Sexto inciso segundo la escritura constituyente en el siguiente sentido, donde dice: "Los Directores durarán en su cargo en forma indefinida, pudiendo cesar por renuncia de cualquiera de ellos", debe decir "Los Directores durarán en su cargo por un **plazo de tres años**, pudiendo cesar por renuncia de cualquiera de ellos". **Cinco.-** En el artículo décimo primero, se elimina la mención "a)", y además se reemplaza la palabra "poner", por la expresión "absolver". **Seis.-** Se modifica y reemplaza la letra b) del Artículo Décimo Séptimo que dice: "b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Corporación, ayudando a elaborar el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;" quedando de la siguiente manera: b) Cooperar y ayudar con el Tesorero en todo lo que diga relación con la contabilidad, balance y presupuesto siempre y cuando este lo requiera;". **Siete.-** En el Artículo Décimo Séptimo, en sus letras "b) y e)" se reemplaza y elimina la expresión "Corporación", por la palabra "Fundación". **Ocho.-** Se reemplaza y elimina el artículo Décimo Noveño, quedando como sigue "En términos generales, los derechos y los deberes de los funcionarios, de los directores y demás personal de la Fundación, como asimismo las normas del trabajo docente-administrativo y las relaciones entre la Fundación y la Comunidad Regional, se regirán por un Reglamento Interno, conforme a la legislación y a las exigencias de los mecanismos estatales y privados, que digan relación con el funcionamiento de un Organismo de Capacitación Técnico sin fines de lucro". **Nueve.-** En el artículo vigésimo se elimina y reemplaza la frase "al Presidente de la República", por las palabras "a la Secretaria Municipal correspondiente". **Diez.-** En el Artículo Vigésimo Primero se elimina y reemplaza su inciso segundo que dice: "Decretada la disolución, a solicitud del Directorio o por disolución del Presidente de la República, sus bienes

PR

NOTARIA FISCHER

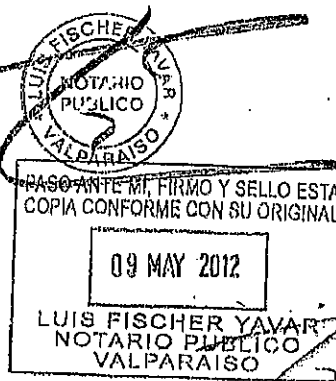
Cinco 5

pasarán a la persona jurídica denominada Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, creada por la ley dieciocho mil cuatrocientos treinta y cuatro de mil novecientos ochenta y cinco, y conforme al estatuto que la rige", quedando como sigue: "Decretada la disolución, a solicitud del Directorio o por cualquier otra causa legal, sus bienes pasarán a la persona jurídica denominada Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, creada por la ley dieciocho mil cuatrocientos treinta y cuatro de mil novecientos ochenta y cinco, y conforme al estatuto que la rige.". La presente escritura se confecciona conforme minuta del abogado don Gabriel Alonso Muñoz Muñoz. En comprobante y previa lectura firma el compareciente conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.


GABRIEL ALONSO MUÑOZ MUÑOZ
c.i. 10.404.584-2
Nombre: *Gabriel Alonso Muñoz Muñoz*

PR

BOLETA N° *619513*



3.- **APRUEBASE** la modificación del Estatuto de la **FUNDACION ORGANISMO DE CAPACITACION TECNICO DE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION**, cuyos términos se consignan en el documento que se adjunta al presente decreto y se ordena tener como parte integrante de él y cuyo texto es el siguiente:

UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA **FISCHER**

Uno 1



REPERTORIO Nro. 7.498/2012

MODIFICACION ESTATUTO DE ACUERDO A OBSERVACIONES SERVICIO
REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

FUNDACION ORGANISMO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD
DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

Y/O

FUNDACIÓN OTEC UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA



En Valparaíso, República de Chile, a veintiocho de Junio de dos mil doce, ante mí, **LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR**, Abogado, Notario Público de Valparaíso, con oficio en esta ciudad, calle Prat número seiscientos cuarenta y siete, comparece: don **GABRIEL ALONSO MUÑOZ MUÑOZ**, chileno, casado, Abogado, domiciliado para estos efectos en Avenida Libertad Número novecientos diecinueve oficina veintiuno, Comuna de Viña del Mar, de paso en ésta, Región de Valparaíso, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos cuatro mil quinientos ochenta y cuatro guión siete, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: **PRIMERO.-** Por escritura pública de fecha tres de Abril del año dos mil doce, se constituyó la Fundación sin fines de lucro, denominada "FUNDACION ORGANISMO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION Y/O FUNDACIÓN OTEC UNIVERSIDAD DE PLÁYA ANCHA" **SEGUNDO.-** Que en la cláusula tercera del articulado transitorio de dicho instrumento se establece lo siguiente: "Sin perjuicio de lo anterior se designa patrocinante y se confiere poder al abogado don **GABRIEL ALONSO MUÑOZ MUÑOZ**, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos cuatro mil quinientos ochenta y cuatro guión siete, con domicilio par estos efectos en Avenida Libertad número novecientos diecinueve oficina veintiuno, Viña del Mar para que realice todos los trámites, actuaciones y representaciones tendientes a obtener la legalización de la Fundación ante la Ilustre Municipalidad correspondiente, y los

PR

LA PRESENTE COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

24 SEP 2012

ANA MARIA SORDO MARTINEZ
Notario Público - NOTARÍA FISCAL
VALPARAISO



Dos 2

demás organismos públicos y privados pertinentes. Al respecto, el abogado podrá aceptar todas y cada una de las modificaciones o reparos que la autoridad o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles a la presente. Gozará, además, de las facultades necesarias en materia judicial, con todas y cada una de las facultades conferidas en el Artículo séptimo inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo delegar este mandato por simple instrumento privado. Asimismo, podrá suscribir las escrituras públicas que sean necesarias para complementar, rectificar, modificar o ampliar este instrumento y/o que tengan por objeto salvar errores de copia, cita inscripciones, disposiciones legales e inserción de documentos que requieran para los trámites legales del presente instrumento, de la misma manera se le faculta para subsanar, rectificar o enmendar, por escritura pública, cualquier error de cita, tipeo o transcripción que no altere en lo substancial la voluntad de los constituyentes y que se encuentre destinada a la completa legalización e inscripción de este acto". **TERCERO.-** Que con fecha veintitrés de abril de dos mil doce, por medio de oficio D.A.J. numero mil seiscientos noventa y cuatro la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Valparaíso formulo una serie de observaciones a la escritura pública de tres de abril, fecha en que se constituyo la presente fundación. **CUARTO.** Que además, con fecha cuatro de junio se reparo el estatuto social, por parte del abogado Javier Alarcón Rojas del Subdepartamento de Posesiones Efectivas, Unidad Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el sentido de solicitar modificar el patrimonio original de la fundación, entre otras, por lo tanto se modifican, corrigen y complementa la escritura original y su modificación posterior de la siguiente manera: uno.-Se sustituye, complementa y adiciona al Artículo Quinto lo siguiente: "**ARTÍCULO QUINTO.** El patrimonio inicial de la Fundación está formado por el capital que asciende a la cantidad de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS**, que se aporta de la siguiente manera: a) La Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación debidamente representada por su Rector, aporta la suma en dinero en efectivo de **Treinta Millones de pesos**, dinero que serán destinados a que la Fundación cumpla sus fines capacitación, que son coincidentes con los fines de brindar educación de la Universidad. El monto detallado se enterará, dentro del plazo de un año desde que sea concedida la

PR

LUIS FISCHER

Tres 3

personalidad jurídica a la Fundación; b) Cien mil pesos que serán aportados por la socia fundadora doña CARMEN ROSA IBAÑEZ CASTILLO, que se enteraran en el plazo de un año contado desde la fecha en que se concedida la personalidad Jurídica; c) Cien mil pesos que serán aportados por el socio fundador don FERNANDO HOMERO ALDEA GODOY, que se enteraran en el plazo de un año contado desde la fecha en que se concedida la personalidad Jurídica; d) Cien mil pesos que serán aportados por el socio fundador don EDUARDO JAIME FAIVOVICH BORTNIK, que se enteraran en el plazo de un año contado desde la fecha en que se concedida la personalidad Jurídica; e) Cien mil pesos que serán aportados por el socio fundador don BORIS CRISTIAN GONZALEZ LOPEZ, que se enteraran en el plazo de un año contado desde la fecha en que se concedida la personalidad Jurídica. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera a cualquier título, y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados, aportes, erogaciones, y subvenciones que obtenga, de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales y extranjeras, de derecho público y privado, de las Municipalidades y de organismos fiscales, semifiscales y de administración autónoma." La presente escritura se confecciona conforme minuta del abogado don Gabriel Alonso Muñoz Muñoz. En comprobante, previa lectura, firma el compareciente conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.

GABRIEL ALONSO MUÑOZ MUÑOZ

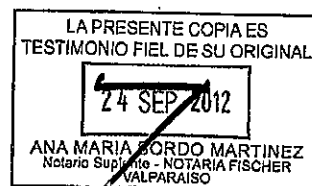
c.i.

Nombre:

no. 444.784-2
Gabriel A. Muñoz Muñoz

PR

BOLETA N° *71264*



PASO ANTE MI, FIRMO Y SELLO ESTA
COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

28 JUN 2012

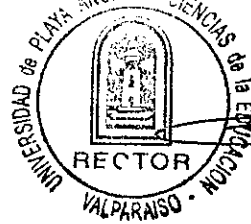
LUIS FISCHER AVAR
NOTARIO PÚBLICO
VALPARAISO



ANOTESE, TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE



PSV/JCZ/mmm




PATRICIO SANHUEZA VIVANCO
RECTOR

